

II. DE “EL INE”

- II.1 Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II.2 Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- II.3 El Transitorio Vigésimo Primero del citado Decreto, así como el Sexto Transitorio párrafo segundo de la Ley General de la materia señalan entre otras cosas, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
- II.4 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, 30 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- II.5 Que para el desempeño de estas funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2 de la ley de la materia, las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- II.6 Que el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley General, determina que el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos



político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- II.7 Que para el logro de lo señalado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; conforme lo dispone el artículo 58, párrafo 1, inciso a) de la ley de la materia.
- II.8 Que en cumplimiento a los fines del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2018, aprobó por unanimidad el Acuerdo **INE/CG408/2018** por el que se aprueba la realización de la “Consulta Infantil y Juvenil 2018”, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura política democrática mediante la apertura de espacios para que niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones y propuestas respecto de temas que tienen que ver con sus espacios de convivencia y las condiciones para el ejercicio de sus derechos, con el fin de que sean escuchadas y atendidas por la sociedad, el gobierno y sus instituciones.
- II.9 Que de conformidad con el artículo 61, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, y por el vocal ejecutivo.
- II.10 Que la Mtra. Olga Alicia Castro Ramirez, Vocal Ejecutiva de “EL INE”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el testimonio de la escritura pública que contiene el poder notarial número 136180, de fecha 30 de marzo de 2009, otorgado ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 en el Distrito Federal, y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica en términos de los dispuesto por el artículo 64, párrafo 1º, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II.11 Que para los efectos legales derivados del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calzada de los Ángeles No. 107 Col. Las Quintas C.P. 83240, en Hermosillo, Sonora.



causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA.- Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA.- Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de las otras partes, y en su caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA.- Las partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.



DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a los recursos, información técnica y servicios que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA.- Lo no previsto en el presente convenio, será resuelto por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen y aceptan expresamente que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, lo cual surtirá efectos noventa días hábiles posterior a su notificación, previo cumplimiento de las obligaciones convenidas que se encuentran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

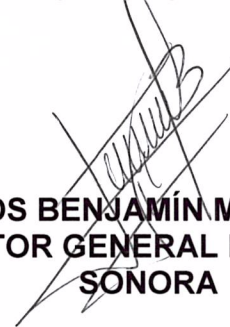
El presente convenio se suscribe por sextuplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 5 de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR "EL INE"



**MTRA. OLGA ALICIA CASTRO RAMIREZ
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA**

POR "CECYTES"



**M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DE CECYTE
SONORA**